



ACUERDO No. CSJGUA25-10  
marzo 17, 2025

*“Por medio del cual se ordena la reanudación del reparto de procesos orales de Familia de primera y única instancia al Juzgado Primero de Familia del Circuito de Riohacha”.*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024, y Acuerdo No. PSAA16-10561 de 17 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo decidido en sesión extraordinaria celebrada el día diecisiete (17) de marzo de 2025, y

**CONSIDERANDO**

1. Que, mediante el Acuerdo No. CSJGUA24-59 del 23 de octubre de 2024, esta corporación, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, y con el propósito de culminar el trámite de redistribución de procesos ordenado mediante el Acuerdo No. CSJGUA24-19 de 2024, así como de equilibrar las cargas procesales entre los Juzgados de Familia de Riohacha, dispuso la exoneración temporal del reparto de procesos orales de familia al Juzgado Primero de Familia del Circuito de Riohacha, hasta completar la asignación de Ciento Setenta Y Cinco (175) procesos de esta naturaleza al Juzgado Segundo de Familia de Riohacha.
2. Que, en el párrafo 1 del artículo 1 del mencionado Acuerdo No. CSJGUA24-59, se estableció que:  
  
*“Una vez alcanzada la asignación por reparto de la cantidad de procesos señalada al Juzgado Segundo de Familia de Riohacha, se culminará de manera inmediata la medida de exoneración transitoria aquí dispuesta, debiendo reanudarse el reparto nuevamente de manera automática para el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Riohacha, sin lugar a compensación.”*
3. Que, el día de hoy, se recibió oficio remitido por el Doctor Alberto Andrés Gutiérrez Figueroa, secretario del Juzgado Segundo de Familia de Riohacha, en el cual comunica a esta corporación haber recibido en su despacho, por reparto, la cantidad de ciento setenta y cinco (175) procesos orales de familia de primera instancia, alcanzándose así el umbral fijado en el Acuerdo No. CSJGUA24-59.
4. Que, no obstante, el secretario del Juzgado Segundo de Familia de Riohacha informó que el aplicativo de reparto Siglo XXI en Ambiente WEB (TYBA) no ha efectuado la reanudación automática del reparto ordenada en el mencionado acuerdo, razón por la cual solicita a esta corporación adoptar las medidas pertinentes para garantizar la reapertura del reparto equitativo de procesos entre los Juzgados de Familia de Riohacha.
5. Que, con el fin de garantizar la correcta distribución de los procesos orales de familia entre los Juzgados de Familia del Circuito de Riohacha, y evitar disfuncionalidades en la operatividad de las señaladas dependencias, se hace necesario impartir las disposiciones correspondientes para restablecer el reparto conforme a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJGUA24-59.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira,

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO: Disposición.** Disponer la reanudación del reparto de procesos orales de primera y única instancia de familia al Juzgado Primero de Familia del Circuito de Riohacha, sin que ello implique compensación alguna por los procesos asignados al Juzgado Segundo de Familia durante la vigencia de la exoneración temporal de reparto, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto y lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJGUA24-59.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Remitir copia del presente acto administrativo a los administradores de la mesa de ayuda de Justicia XXI en ambiente web (cada despacho de manera individual), a la Oficina de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Riohacha, y a los Juzgados Primero y Segundo de Familia del Circuito de Riohacha para que se realicen las modificaciones pertinentes en el Sistema de Reparto, y de ser necesario, escalarán los obstáculos que se presenten ante la plataforma de soporte de la aplicación de Justicia XXI web a fin de dar cumplimiento eficaz a esta medida.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Envíese copia del presente Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, y al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial en el micrositio de este Consejo Seccional [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO.** - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Riohacha - La Guajira, a los Diecisiete (17) de marzo de dos mil veinticinco (2025).



**ROZANA BEATRÍZ ABELLO ALBINO**  
Presidente

RBAA / Hebc